

**SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA
E. S. D.**

ASUNTO: Solicitud de Partición Adicional
REFERENCIA: Proceso de Sucesión Intestada de la causante
Belén Peña de Montañez
RADICADO: 731244089001-2013-00060-00

Atento saludo, señor Juez.

Erika Johana Ramírez Salcedo, mujer mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué Tolima, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.562.195 de Ibagué Tolima, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 330.590 expedida por el C.S de la JUD, con correo electrónico para efectos judiciales johana.0231995@gmail.com actuando conforme a poderes otorgados debidamente por la señora Alicia Montañez Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.438.128 expedida en Bogotá D.C, y el señor Harold Serrato Montañez, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.993.470 de Cajamarca Tolima, por medio de este libelo formuló solicitud de partición adicional en el proceso de Sucesión intestada de la causante Belén Peña de Montañez (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.941.984 expedida en el municipio de Cajamarca- Tolima, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Ante el Juzgado Promiscuo de Cajamarca se adelantó Proceso de Sucesión Simple e intestada de la causante Belén Peña de Montañez (p.e.p.d), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 28.941.984. El cual, culminó con la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos dejados por la causante, a través de la sentencia del 23 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: En el proceso judicial se reconocieron como herederos de la causante Belén Peña de Montañez (p.e.p.d) y como cesionaria, a los siguientes:

Herederos:

- Alicia Montañez Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.438.128 expedida en Bogotá D.C.
- María Gladys Montañez de Gil, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.944.117 expedida en Cajamarca Tolima.
- Álvaro Montañez Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.007.797
- Cristóbal Gil Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.008.891.
- María Mercedes Montañez de Amaya.

- Misael Gil Peña.
- Lucila Montañez de Garzón
- Beatriz Montañez de Castillo.
- Oliva Montañez Peña
- Guillermo Montañez Peña
- María Nohemy Montañez y Efren Guzmán Montañez: Herederos en representación de la Causante María Esther Montañez Peña (q.e.p.d)

Cesionaria: Quien adquirió Derechos Herenciales de Cuatro (4) herederos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 354-198.

- Rosalba Rincón Acero.

Tercero: Que, a los anteriores se le adjudicaron los dos bienes inmuebles en la cantidad y forma como se describe a continuación:

1. Ubicado en el casco urbano del Municipio de Cajamarca – Tolima en la nomenclatura en la Carrera 5 No. 7-35 7-39 identificado con el folio de matrícula No. 354-198.
2. Ubicado en el sector rural del municipio de Cajamarca Vereda el Águila conocido con el nombre de “La Esperanza” con Folio de matrícula inmobiliaria No. 354-5496 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la misma municipalidad

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE INTERVIENE	BIEN 1 \$8,681,000,000	% BIEN 1 100%	BIEN 2 18,442,000,0000	% BIEN 2 100%	TOTAL ACERVO HEREDITARIO \$27,123,000,00000	TOTAL PARTICIÓN N 100%
LUCIA MONTAÑEZ DE GARCIA	HEREDERA	789,181,81818	9,09091 %	1,676,545,455455	9,09091 %	2,465,727,27273	9,090909 %
BEATRIZ MONTAÑEZ DE CASTILLO	HEREDERA	789,181,81818	9,09091 %	1,676,545,455456	9,09091 %	2,465,727,27274	9,090909 %
OLIVA MONTAÑEZ PEÑA	HEREDERA	789,181,81818	9,09091 %	1,676,545,455457	9,09091 %	2,465,727,27275	9,090909 %
GUILLERMO MONTAÑEZ PEÑA	HEREDERA	789,181,81818	9,09091 %	1,676,545,455458	9,09091 %	2,465,727,27276	9,090909 %
ALVARO MONTAÑEZ PEÑA	HEREDERA	789,181,81818	9,09091 %	1,676,545,455459	9,09091 %	2,465,727,27277	9,090909 %
MARÍA MERCEDES MONTAÑEZ DE AMAYA	HEREDERA	789,181,81818	9,09091 %	1,676,545,455460	9,09091 %	2,465,727,27278	9,090909 %
MISAEAL GIL PEÑA	HEREDERA	789,181,81818	9,09091 %	1,676,545,455461	9,09091 %	2,465,727,27279	9,090909 %

CRISTOBAL GIL PEÑA	HEREDERA	789,181,81818	0,00000 %	1,676,545,45 5462	9,09091 %	1,676,545,45 455	6,181268%
MARÍA NOHEMY MONTAÑEZ Y EFREN GUZMAN MONTAÑEZ	HEREDEROS EN REPRESENTACION DE MARÍA ESTHER MONTAÑEZ PEÑA (Q.E.P.D)		0,00000 %	1,676,545,45 5463	0 9,09091 %	1,676,545,45 455	6,181268%
ALICIA MONTAÑEZ PEÑA	HEREDERA		0,00000 %	1,676,545,45 5464	9,09091 %	1,676,545,45 456	6,181268%
MARÍA GLADYS MONTAÑEZ PEÑA	HEREDERA		0,00000 %	1,676,545,45 5465	9,09091 %	1,676,545,45 457	6,181268%
ROSALBA RINCON ACERO	CESIONARIA		36,36364 %		0,00000 %	3,156,727,27 273	11,638562 %
TOTAL		8,681,000,000 00	100,00000 %	18,442,000,0 0000	100,00000 %	27,123,000,0 0000	100,000000 %

Finalmente, quedando la distribución de la siguiente manera:

NOMBRE	% de acervo hereditario total	Equivalente %	Valor de la partida	No. de partida
LUCIA MONTAÑEZ DE GARCIA	9.0909	9.09091	\$2.465.727.27	No. 1 y No. 2
BEATRIZ MONTAÑEZ DE CASTILLO	9.0909	9.09091	\$2.465.727.27	No. 1 y No. 2
OLIVA MONTAÑEZ PEÑA	9.0909	9.09091	\$2.465.727.27	No. 1 y No. 2
GUILLERMO MONTAÑEZ PEÑA	9.0909	9.09091	\$2.465.727.27	No. 1 y No. 2
ALVARO MONTAÑEZ PEÑA	9.0909	9.09091	\$2.465.727.27	No. 1 y No. 2
MARÍA MERCEDES MONTAÑEZ DE AMAYA	9.0909	9.09091	\$2.465.727.27	No. 1 y No. 2
MISAEAL GIL PEÑA	9.0909	9.09091	\$2.465.727.27	No. 1 y No. 2
CRISTOBAL GIL PEÑA	6.181	9.09090	\$ 1,676,545,45	No. 2
MARÍA NOHEMY MONTAÑEZ Y EFREN GUZMAN MONTAÑEZ	6.181	9.09090	\$ 1,676,545,45	No. 2
ALICIA MONTAÑEZ PEÑA	6.181	9.09090	\$ 1,676,545,45	No. 2
MARÍA GLADYS MONTAÑEZ PEÑA	6.181	9.09090	\$ 1,676,545,45	No. 2
ROSALBA RINCON ACERO	11,638	36.36364	\$3,156,727,27273	No. 1

Cuarto: Posterior al citado acto de partición, se han presentado las siguientes situaciones:

- a. Luego de culminar el proceso con la providencia judicial del 23 de noviembre de 2018, con ejecutoria el 29 de noviembre de la misma anualidad, los herederos allegaron solicitud de inscripción de la sentencia, ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la misma municipalidad. Con el fin, de realizar el trámite de registro del trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante Belén Peña de Montañez (q.e.p.d).
- b. Como respuesta al trámite solicitado, la entidad se negó a realizar el respectivo registro. Argumentando, entre otras cosas, que el Folio de matrícula **354-5496 estaba CERRADO**.
- c. Se preciso, que el predio identificado en la partida segunda y adjudicado en el proceso de referencia, fue el bien rural inmueble denominado “La Esperanza”, adquirido por el señor Jerónimo Montañez Huertas (q.e.p.d) por compraventa a través de la Escritura Pública No. 754 del 21 de mayo de 1946 de la Notaria Primera de la ciudad de Ibagué – Tolima. Sin que, se incluyera las modificaciones de las características del predio, por efectuarse división de este. Lo cual, se señala en Escritura Pública No. 407 del 15 de noviembre de 2001 de la Notaria Única de Cajamarca Tolima – acto jurídico sucesión y partición del señor Jerónimo Montañez Peña, reflejándose adjudicación a los herederos con desprendimiento del predio de mayor extensión denominado “La Esperanza” con extensión superficial de 30 H 4.239 m2, según catastro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 354-5496, quedado así:
 - Primera Hija: Para la cónyuge sobreviviente Belén Peña de Montañez (q.e.p.d) corresponde por gananciales descontándole la venta a los cesionarios, le corresponde de común y proindiviso el 37.38%. Identificado con Matrícula Inmobiliaria No.354-5598, desprendido de uno de mayor extensión denominado **La Esperanza (Matrícula inmobiliaria No. 354-5496)**
 - Segunda Hija: Para Alicia Montañez Peña, Álvaro Montañez Peña, María Mercedes Montañez de Amaya, María Esther Montañez Peña (q.e.p.d) y María Gladys Montañez de Gil) el 62.62 %, descontándole la venta a los cesionarios. Identificado con Matrícula Inmobiliaria No.354-5599, desprendido de uno de mayor extensión denominado **La Esperanza (Matrícula inmobiliaria No. 354-5496)**
 - Tercera Hija: Para el Cesionario Juan de Jesús Ramírez se le adjudicó el lote denominado los Naranjos (Matrícula inmobiliaria No. 354-1908, desprendido de uno de mayor extensión denominado **La Esperanza (Matrícula inmobiliaria No. 354-5496)**
 - Cuarta Hija: Para el cesionario Cristóbal Gil Peña, se le adjudica un lote de terreno denominado el Subsidio, desprendido de uno de mayor extensión denominado **La Esperanza (Matrícula inmobiliaria No. 354-5496)**
- d. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca, con posterioridad a la apertura de los cuatro (4) folios. Efectúa, el cierre del Número de matrícula inmobiliaria 354-5598. A razón, de la interpretación adecuada de la Escritura Pública 407. Toda vez, que lo correcto era abrir un solo

folio para la cónyuge sobreviviente y herederos en común y proindiviso. Quedando así, el folio No. **354-5599 (Predio la Esperanza).**

Cuarto: Por lo antes expuesto, y dadas las circunstancias del caso en particular. Se tiene, que el bien rural inmueble adjudicado a la causante Belén Peña de Montañez (p.e.p.d), a través de la Escritura Pública No. 407 del 15 de noviembre de 2001 de la Notaria Única de Cajamarca Tolima. Corresponde al predio denominado La Esperanza (M.I No.354-5599), desprendido de uno de mayor extensión denominado La Esperanza (M.I No. 354-5496) localizando en la vereda la Despunta, jurisdicción del municipio de Cajamarca, predio en extensión superficial de veinticinco hectáreas dos mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados (25.2239 Has) según el catastro, predio determinado y alinderado a saber:

“Partiendo de la colindado con lote adjudicado en esta partición a Cristóbal Gil Peña y el Río Anaime; se sigue por dicha colindancia hasta encontrar un filo, en lindero con predio de propiedad de Álvaro Montañez Peña; filo arriba y por la colindancia de Álvaro Montañez Peña; hasta la punta de una chamba; de aquí, en línea recta de travesía por una hilera de nacedero y propiedad de Julio Báez hasta el lindero con lote adjudicado a Juan de Jesús Ramirez; por dicho lindero abajo hasta encontrar la quebrada, Cartagena por esta abajo hasta el río Anaime, colindando quebrada de por medio con propiedades de la sucesión Cadena y Libardo Espinosa. Río Anaime aguas arriba hasta encontrar la colindancia de la propiedad de Cristóbal Gil Peña.”

Quinto: A través de Escritura Pública No. 07 del 21 de enero de 2021 otorgada ante la Notaria Única del Circuito de Cajamarca Tolima, las señoras Alicia Montañez Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.438.128 expedida en Bogotá D.C; María Gladys Montañez Gil, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.944.117 expedida en Cajamarca Tolima y, el señor Guillermo Montañez Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.011.175 expedida en Cajamarca- Tolima, transfirieron a título de venta real y enajenación perpetua en favor del señor Harold Serrato Montañez (tercero afectado), identificado con cédula de ciudadanía No. 13.993.470 de Cajamarca-Tolima, la totalidad de todos los Derechos Reales, acciones personales y obligaciones hereditarias transmisibles que a título universal les corresponda o pueda corresponderles a los vendedores en calidad de herederos de la señora Belén Peña de Montañez q.d.e.p.

Sexto: Mis poderdantes, ante lo señalado, me han conferido poder especial, amplio y suficiente, para que a mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, ante su despacho solicitud de Partición Adicional en el Proceso de Sucesión Ilíquida e Intestada con radicado No. 2013-0006, de la causante Belén Peña de Montañez (q, e.p. d).

Sexto: Mis mandantes son personas mayores de edad y plenamente capaces. Quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

PRETENSIONES

1. Se acepte la solicitud de partición adicional en el Proceso de Sucesión Simple e Intestada con radicado No. 2013-0006 de la causante Belén Peña de Montañez (q, e.p.d), quien en vida se

identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.941.984 expedida en el municipio de Cajamarca-Tolima.

2. Se ordene notificar por aviso a los demás herederos reconocidos en el proceso judicial con radicado No. 2013-0006.
3. Se reconozca como cesionario al señor Harold Serrato Montañez, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.993.470 de Cajamarca Tolima, de la totalidad de todos los derechos reales, acciones personales y obligaciones hereditarias transmisibles que a título universal les corresponda o pueda corresponderles a los vendedores en calidad de herederos de la señora Belén Peña de Montañez q.d.e.p. De conformidad, a lo consignado en la Escritura Pública No. 07 del 21 de enero de 2021 de la Notaria Única del Circuito de Cajamarca Tolima.
4. Se ordene la elaboración y presentación de inventario y avalúos del nuevo bien identificado con matrícula inmobiliaria No. No.354-5599.
5. Se declare la elaboración del trabajo de partición y adjudicación.
6. Se ordene la inscripción del trabajo de partición y adjudicación aprobado en sentencia con fecha 23 de noviembre de 2018 del bien inmueble urbano cuya nomenclatura es carrera 5 No. 7-35, 7-39 Casa Lote con M.I No.354-198. En la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca.
7. De acuerdo con la conducta procesal que asuman los demás herederos se les condene en costas a quienes dilaten o entorpezcan el normal curso de este.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Invoco como fundamento de derecho el Artículo 518 del Código General del Proceso. (Ley N° 1564 de 2012). y demás normas concordantes, sustanciales y procedimentales.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

El procedimiento es el señalado por el Código General del Proceso. (Ley N° 1564 de 2012). Por la naturaleza del procedimiento, y por adelantarse el proceso de Sucesión Simple e Intestada de la causante Belén Peña de Montañez (p.e.p.d) ante este despacho. Es usted competente para conocer de esta partición adicional.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas

1. Copia de Escritura Pública No. 407 del 15 de noviembre de 2001 de la Notaria Única de Cajamarca Tolima – acto jurídico sucesión y partición del señor Jerónimo Montañez Peña.

2. Copia de Escritura Pública No. 07 del 21 de enero de 2021 de la Notaria Única del Circuito de Cajamarca Tolima. Compraventa de Derechos y Acciones Herenciales.
3. Folio de Matricula Inmobiliaria número 354-5599.
4. Paz y Salvo del Impuesto Predial del bien rural denominado “La Esperanza”

ANEXOS

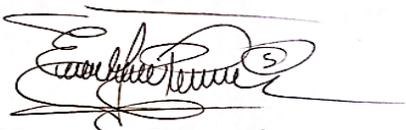
1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Poderes a mi favor
3. Copia de Autos de reconocimiento de herederos en el proceso de Sucesión Ilíquida e Intestada con radicado No. 2013-0006.
4. Copia de los Inventarios y Avalúos
5. Copia de la partición y adjudicación
6. Copia de la sentencia aprobatoria.

NOTIFICACIONES

Los demás herederos en la Carrera 5 No. 7-35 7-39 del Municipio de Cajamarca Tolima.

Tanto mi poderdante como la suscrita en la Manzana 5 Casa 1 Etapa 1 Barrio/ Ciudadela Comfenalco de Ibagué – Tolima, Correo electrónica Correo: johana.0231995@gmail.com. Con número de Celular: 3154499715.

Sin más particulares me suscribo,



Erika Johana Ramírez Salcedo
C.C. No. 1.110.562.195 expedida en Ibagué-Tolima
T.P. No. 330590 del C.S. de la JUD.
Correo: johana.0231995@gmail.com
Celular: 3154499715